



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 027/2018 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) BRASILIA", UBICADO EN LA RANCHERÍA CUCUYULAPA 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arriola Hernández, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (ARENA) BRASILIA", UBICADO EN LA RANCHERÍA CUCUYULAPA 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, levantándose al efecto el acta 27/SRN/IA/027/2018 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de junio del dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron del día ocho al veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha ocho de enero de dos mil veinte.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día nueve de enero de dos mil veinte, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día trece al quince de enero de dos mil veinte.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando cuarto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION. En atención a la orden de inspección No. 027/2018 de fecha 17 de Octubre del 2018 a nombre del C. [REDACTED] responsable del proyecto denominado "Banco de extracción y desazolve de material pétreo (arena) BRASILIA" con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del resolutive No. SEMARNAT/SGPARN/147/2826/2016 fecha 25 de Julio del 2016. atendiendo la visita el C. [REDACTED] en su carácter de depositaria judicial; con quien nos identificamos y le hacemos conocer del objeto de la visita, firmando la orden de inspección antes señalada si(no) firma; así mismo designa a los testigos de asistencia si(no) se designa a los testigos; por lo que se procede a verificar los mencionados términos y condicionantes siguientes:

TÉRMINO

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado Banco de Extracción y Desazolve de Material Pétreo (Arena) "BRASILIA", ubicado en la Ranchería Cuquyalapa Sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco. El proyecto comprende la extracción y desazolve de material pétreo (arena), en el cauce del Río Samaria margen derecha, a lo largo de 1,000.00 metros lineales por 50.00 metros de ancho de su cauce, en la sección 0+000 a 1+000; la maquinaria a utilizar consiste en una draga de succión, una retroexcavadora, y volcos para los movimientos del material pétreo extraído (arena), mismo que se almacenara temporalmente en dos ollas, que estará ubicada dentro del predio, con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena, la cual regresa al río a través de una zanja para el retorno del agua al río; la infraestructura de apoyo estará ubicada en el predio particular construida a base de concreto y lamina de zinc, que constará de oficina, comedor y bodega, una área para 2 letrinas portátiles, un área de estacionamiento, de patio de maniobras, un área de taller de maquinaria y equipo, un área de almacén de combustible y de Residuos Peligrosos.



La superficie del cauce del río a desazolver será de 50,000.00 m² y la zona federal a ocupar será de 400.00 m² en esta se incluye la rampa de acceso al río y manguera. La superficie del predio donde se operará el proyecto tiene una superficie total de 713,078 m², de los cuales se utilizará una fracción de 6,800.00 m² para la infraestructura del proyecto.

El proyecto se realizará en el cauce del río Samaria en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas		
Sección	Latitud Norte	Longitud Oeste
Tramo de Extracción en el cauce del Río Samaria.		
Inicial	18°0'45.07"	93°15'39.86"
Final	18°01'0.02"	93°15'10.02"
Predio de almacenamiento y obras asociadas		
P1	18°00'51.25"	93°15'23.27"
P2	18°00'48.36"	93°15'27.37"
P3	18°00'49.05"	93°15'29.43"
P4	18°00'52.02"	93°15'23.59"
Zona Federal para paso de Manguera (De acuerdo al plano únicamente debe realizarse en estas coordenadas)		
1	18°00'50.99"	93°15'26.44"
2	18°00'51.53"	93°15'25.21"
Áreas a ocupar		Superficie m ²
Superficie del cauce del río		50,000.00
Zona federal a ocupar incluye rampa y manguera.		400
Área de planta de luz y planta de soldar		100

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Olla 1 para almacenamiento de material	1,600
Olla 2 para almacenamiento de material	1,600
Estacionamiento, oficina, comedor y bodega	450
Letrinas portátiles (2)	25
Caseta de vigilancia	25
Área de taller de maquinaria y equipo (20m x 40m), almacén de combustible (10m x 20m) y almacén temporal de residuos peligrosos (10m x 20m)	1200
Infraestructura operativa (35m x 40m), patio de maniobras para suministrar material pétreo y estacionamiento de camiones	1,400

Programa de actividades

Actividades	Años							
	1						2-5	6
	Bimestres							
	1	2	3	4	5	6		
Preparación del sitio	X							
Construcción		X						
Operación y mantenimiento			X	X	X	X	X	
Abandono del sitio								X

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Actividades a realizarse durante el proyecto.

ETAPAS		
PREPARACION Y CONSTRUCCION DEL SITIO	OPERACION Y MANTENIMIENTO	ABANDONO
- Desmante y despalle de la vegetación. - Limpieza del área del proyecto - Habilitación de las ollas de almacenamiento - Instalación de Maquinaria - Habilitación de la rampa. - Colocación de baños, bodega	- Extracción de Material - Almacenamiento en las ollas de almacenamiento - Mantenimiento vías de acceso al predio - Mantenimiento a la maquinaria.	- Retiro de infraestructura instalada - Reforestación del área del proyecto y la zona federal, con especies nativas.
- almacén temporal de R.M.E. y R.P. - Adaptación de las áreas requeridas para el proyecto.		

En relación a este punto, se encuentran los trabajos de preparación del sitio, sin maquinaria, toda vez que al momento de la visita no se está llevando a cabo ninguna actividad de extracción del material pétreo (arena).

SEGUNDO.- Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de 4 meses para la preparación del sitio y construcción y 4 años 8 meses para las actividades de operación, mantenimiento y 1 año para el abandono, incluyendo el programa de reforestación en la margen derecha del río y el predio donde se desarrollará el proyecto, de acuerdo al cronograma de actividades establecido en la MJA-P y en el presente resolutivo.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y los subsiguientes una vez que haya vencido el anterior.

Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

En relación a este punto, se encuentra vigente, para la etapa de operación y mantenimiento.



PROFEPA

PROFEPA

Multa: \$35,908.25 M.N. (Treinta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 25/100 M.N.)
Medidas correctivas: 05

Calle Ejido esq. Miguel Hidas

Calle de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TERCERO.- La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a los 10 días del vencimiento de la autorización; ya que de realizarlo de forma posterior, se considerará extinto su derecho de conformidad con el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo se amparará con el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

En relación a este punto, el visitado manifiesta que hasta el momento no se desisten de realizar las actividades.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, si la promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículo 28 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos; ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades señaladas en la presente resolución; la solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

En relación a este punto, no se observa ninguna obra que no esté señalada en el presente resolutivo.



SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

La promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado; así como los Criterios de Regulación Ecológica del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto, por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

En relación a este punto, se procede a verificar cada una de las medidas señaladas en la MIA-P.

Preparación del sitio				Acciones
BIODIVERSIDAD	• Eliminación de la cobertura vegetal.	• Eliminación de hábitat.	• Se deberá realizar la eliminación de cobertura vegetal paulatina. • Se prohíbe la quema de maíza, y usar herbicidas y/o productos químicos. • Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a la vegetación circundante	En relación a este punto al momento de la visita se constata la eliminación de cobertura vegetal
		• Desplazamiento de fauna silvestre.	• Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre. • Evitar al máximo la generación de ruido y el golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos.	No se está llevando a cabo ninguna actividad



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

	• Generación de ruido.	• Aprovechamiento ilegal de fauna silvestre.	• Rescate de las especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas. • Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
SUELO	• Fugas o derrames de combustible y mantenimiento de maquinaria o equipo,	• Contaminación del suelo.	• No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina en el sitio del proyecto sin tomar las medidas necesarias para evitar posibles fugas o derrames accidentales. • En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles) provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como en remediación de suelos. • Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. • Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas.	No se exhibe documentación alguna.
	• Generación de residuos sólidos.	• Contaminación por residuos sólidos	• Los residuos sólidos deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts., debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. • El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en lugares autorizados.	No se está llevando a cabo ninguna actividad.
AIRE	• Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria.	• Contaminación por gases provenientes de motor de combustión interna.	• Desarrollar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículo. • Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por períodos prolongados innecesarios. • Se debe evitar la permanencia de vehículos con el escape abierto.	No se exhibe documentación alguna.
AGUA	• Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) provocando contaminación del río.	• Modificación en la calidad del agua del río.	• Se utilizarán letrinas portátiles para el personal en una proporción de 1 letrina por cada 10 trabajadores, los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
	• Vertido y disposición	• Contaminación	• En caso de emergencia	No se está llevando a cabo



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

	inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites) en el cuerpo de agua.	directa del cuerpo de agua.	contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames. • Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo. • Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río.	ninguna actividad.
Operación y mantenimiento				Acciones
BIODIVERSIDAD	• Eliminación de la cobertura vegetal (pastizal y herbáceas)	• Eliminación del hábitat.	• Evitar que se arroje agua contaminada, residuos sólidos, sustancias tóxicas o inflamables a la vegetación circundante	No se está llevando a cabo ninguna actividad
	• Generación de ruido.	• Desplazamiento de fauna silvestre.	• Permitir el lento desplazamiento de las especies de fauna silvestre. • Evitar al máximo la generación de ruido y golpeteo innecesario de partes metálicas de los equipos.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
		• Aprovechamiento ilegal de fauna silvestre.	• Se prohíbe la caza, captura, daño, comercialización y aprovechamiento de flora y fauna silvestre.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
	• Generación de residuos peligrosos.	• Acumulación de compuestos tóxicos.	• Los residuos generados durante la operación y mantenimiento preventivo de alguna parte de los equipos y maquinaria, como aceites gastados y material absorbente impregnado con diésel, aceite y/o grasa, serán almacenados temporalmente en contenedores de 200 litros, debidamente identificados para posteriormente ser entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final, de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.	No se está llevando a cabo ninguna actividad

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SUELO	Fugas o derrames de combustibles y mantenimiento de maquinaria o equipo	Contaminación del suelo.	- No deberá almacenar combustible, aceite, grasas y gasolina en el sitio del proyecto sin tomar las medidas necesarias para evitar posibles fugas o derrames accidentales. - En caso de emergencia (fuga o derrame de aceites o combustibles), provenientes de la operación de la maquinaria, se deberá contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames así como en remediación de suelos. - Contar con planes de emergencia por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten. - Revisión periódica de maquinaria y equipos con el objeto de detectar fugas.	No se exhibe documentación alguna.
	Generación de residuos sólidos.	Contaminación por residuos sólidos.	- Los residuos sólidos (basura doméstica) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts. debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. - El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
	Alteración del bordo del río.	Erosión del bordo del río	- No deberá extraer material pétreo en las cercanías del borde del río. - Programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barrote del río Samaria, margen derecho). En caso de derrumbe del bordo del río (barrote), se reforzará de inmediato con el mismo material existente en el área de extracción.	No se exhibe documentación alguna.
AIRE	Emisión de gases provenientes de motor de combustión interna por el aumento del tráfico de vehículos y maquinaria.	Contaminación por gases provenientes de motor de combustión interna.	- Programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículos. - Los vehículos no deberán permanecer con el motor encendido por periodos prolongados innecesarios. - Se debe evitar la permanencia de vehículo con el escape abierto.	No se exhibe documentación alguna.
AGUA	Aumento en la profundidad del río.	Daño al lecho del río.	El aprovechamiento del material pétreo se llevará a cabo de acuerdo a la batimetría de la	No se está llevando a cabo ninguna actividad



	Vertido y disposición de residuos líquidos (sanitarios) provocando contaminación del río.	Modificación en la calidad del agua del río.	zona de extracción: Se utilizarán letrinas portátiles para el personal en una proporción de 1 letrina por cada 10 trabajadores; los residuos se dispondrán de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
	Vertido y disposición inadecuada de residuos (combustibles, grasas y aceites) en el cuerpo de agua.	Contaminación directa del cuerpo de agua.	- En caso de emergencia contratar una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames. - Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo. - Revisión constante a la maquinaria para evitar fugas de grasas y aceites en el río.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
Abandono del sitio				Acciones
SUELO		Erosión.	Al término de la vida útil del proyecto deberá llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal del río en la margen derecha y el predio utilizado.	No se exhibe documentación alguna.
	Generación de residuos peligrosos.	Acumulación de compuestos tóxicos.	Los residuos generados por el retiro de la maquinaria, como aceites, gastados y material absorbente impregnados con diésel, aceite y/o grasas; deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts., debidamente identificados y luego serán entregados a empresas autorizadas para su manejo y disposición final de conformidad con la normatividad ambiental vigente en la materia.	No se está llevando a cabo ninguna actividad
	Generación de residuos sólidos.	Contaminación por residuos sólidos.	- Los residuos sólidos (basura doméstica) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores de 200 lts., debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente. - El mantenimiento de la maquinaria deberá realizarse en talleres autorizados.	No se está llevando a cabo ninguna actividad

2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a. Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente, el promovente está

Obligada a:



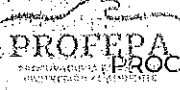
PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.
En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA y 51 del REIA que faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en su artículo 51 [...] Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando: [...] II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan corpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; [...] y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, y proteger las especies de flora y fauna en riesgo; para efecto de lo anterior, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la promovente deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el original; para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.
Enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada.
En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a) Debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco vigente, la promovente está obligada a:

Prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como a asumir los costos que dicha afectación implique.

b) La promovente en un plazo de dos meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría copia de la validación del Análisis de Riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Protección Civil, artículo 111 del Reglamento de la Ley citada, y los artículos 21, 23 fracción XXII inciso d, g y j; 34 fracción III, y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto.



- c) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Respuesta a Inundaciones; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:
- Describir las acciones que se tomarán cuando por la presencia de algún evento meteorológico u otro factor, se presenten inundaciones, tendientes a evitar posibles afectaciones al ambiente.
- Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al Informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren.
- d) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, un Programa de Reforestación que resulten aplicables al área del proyecto, durante las etapas de construcción hasta la de abandono. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:
- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona federal y predio).
 - Técnicas detalladas de reforestación.
 - El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, en las cuales deberá incluir especies nativas que se encuentran en el área del proyecto y la zona federal, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
 - Cronograma de actividades, donde deberá programar la Reforestación en la Zona Federal y el perímetro del predio durante las actividades de operación y mantenimiento del proyecto y no hasta el abandono del sitio, para el predio restante si podrá contemplarlo hasta la etapa de abandono del sitio.
 - Indicadores de éxito que garanticen por lo menos el 90% de sobrevivencia, y que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
 - Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida, considerando las actividades de mantenimiento, una vez hecha la reforestación.
- Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren.
- e) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, mismo que deberá contener:
- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna).



- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las Áreas destinadas para la rehabilitación de los individuos (fauna).
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.
- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren.

f) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, un Programa de Prevención de Derrames, Manejo de Aceites o Combustibles y de Mitigación en caso de un Derrame, el cual tenga como objetivo establecer normas de conducta y actuación para evitar y, en su caso, responder a aquellas contingencias relacionadas con las operaciones de manejo de aceites y combustibles. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Descripción general de los riesgos, en caso de accidente, derrame, explosión u otro;
- Caracterización del medio y tipificación de contingencias, riesgos y acciones a realizar en cada caso.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones preventivas, y durante la contingencia de un derrame de aceite y/o combustible.
- Método de contención y de eliminación del vertido/derrame de aceite y/o combustible.
- Método de remediación del cuerpo de agua y/o suelo contaminado.
- Disposición del Material para combatir un derrame de aceite y/o combustible;
- Forma de difusión entre el Personal implicado en las operaciones del proyecto y para el combate a la contingencia.
- Cronograma de Actividades de las acciones preventivas y manejo de aceites y/o combustible.



g) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, un Programa de Conservación y Protección de Suelos y Acciones de Rehabilitación de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie afectada por la extracción del material pétreo. La promovente deberá complementar las acciones propuestas para la rehabilitación de suelos; mismo que deberá contener:

- Describir la Técnica a utilizar para la Conservación de suelos, considerando el área a utilizar para las obras asociadas al proyecto y en la zona federal del río Samaria, con el objetivo de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos.
 - Ubicación y extensión de las superficies que resultarán afectadas, que serán sujetas de la rehabilitación del suelo.
 - Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - Establecer acciones a realizar en caso de presentarse una contingencia y/o emergencia, por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos, para la protección del suelo.
 - Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - Calendarización de Actividades.
- taludes y cortes durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos.
- Ubicación y extensión de las superficies que resultarán afectadas, que serán sujetas de la rehabilitación del suelo.
 - Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
 - Establecer acciones a realizar en caso de presentarse una contingencia y/o emergencia, por el manejo inadecuado de los residuos peligrosos, para la protección del suelo.
 - Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.
 - Calendarización de Actividades.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren.



h) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Procedimientos e instructivos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo y Maquinaria a utilizar
- Técnicas para evitar fuga de aceites, grasas y/o combustible al suelo.
- Manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos resultantes del Mantenimiento.
- Calendarización del Programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren.

i) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, un Programa de Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos; dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Identificación, clasificación y envasados de los Residuos Sólidos y Peligrosos.
- Almacenamiento Temporal y Seguridad en dicho almacén.
- Bitácora del Almacén Temporal.
- Recolección, Transporte Interno y Disposición Final de los Residuos Sólidos y Peligrosos.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren.

j) Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y el cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.



- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Termino Octavo del presente oficio resolutorio, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos documentales que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se consideren.

- k) El área de almacén temporal de residuos peligrosos, deberá cumplir con las especificaciones que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- l) Una vez terminada la extracción de material (arena) deberá retirar la infraestructura, maquinaria y tubería utilizada para el proyecto y desarrollar demás actividades previstas para la Etapa de Abandono para la restauración del sitio.
- m) La promovente deberá realizar las actividades de extracción conforme a lo establecido en las autorizaciones correspondiente emitidas por la CONAGUA, así como las establecidas en materia de impacto ambiental previstas en el presente resolutorio.
- n) La operación y mantenimiento de la rampa de acceso al río, queda sujeta a las autorizaciones y/o concesiones que al efecto emita la CONAGUA, en materia de zona federal y explotación de materiales pétreos; por lo que la promovente, cada vez que se extingan dichas autorizaciones deberá restaurar el área de zona federal que ocupará dicha rampa.
- o) Presentar ante esta Delegación, con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, con la periodicidad en que se obtengan, en un plazo de 15 días hábiles posteriores a su obtención.



p) Queda prohibido a la promovente:

- Realizar la tala de vegetación arbórea en la zona federal, debido a la vulnerabilidad del área, conforme se establece en el Criterio de Regulación Ecológica 24G del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco.
- Realizar cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con el cumplimiento de lo solicitado en las Condicionantes 2 y 3 incisos: c), d), e), f), g), h), i) y j).
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río Samaná y la vegetación nativa.
- Realizar actividades distintas en la zona federal a las señaladas en la MIA-P, previendo que en la superficie de zona federal a ocupar, únicamente deberá ser utilizada para la operación del proyecto (terraplenes) y paso de mangueras, así mismo al finalizar el desarrollo del proyecto deberá realizar un Programa de Reforestación con especies nativas durante el desarrollo del proyecto y no hasta la etapa de abandono del sitio.
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto, deberán ser manejados y dispuestos de conformidad con la legislación federal, estatal y/o municipal aplicable a la materia.

En relación a este punto, en cuanto a documentación, no se exhibe ninguna al respecto, en relación a los otros puntos, no se observa irregularidad alguna al momento de la visita.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutive se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes anecdóticos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.



En relación a este punto, no se encuentran en término; por lo que en este momento no se exhibe documentación alguna.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal, quedando la promovente sujeta a cumplir con la obligación contenida en el presente resolutive. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

DECIMO.- De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Termino Segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Tabasco, para que esa Procuraduría tenga los elementos necesarios para realizar los actos de inspección de acuerdo a lo establecido en la LGEEPA.

En relación a este punto, no se exhibe documentación alguna.

DÉCIMO PRIMERO.- El promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por el promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

DÉCIMO TERCERO.- Esta autorización podrá ser suspendida o revocada, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 fracción V de la LGEEPA.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

DÉCIMO CUARTO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En relación a este punto, se exhibe y presenta documentación.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En relación a este punto, se le hace del conocimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto por los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

En relación a este punto, se cumple.





DÉCIMO SEPTIMO.- Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento En relación a este punto, se cumple.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, el C. [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene al C. [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: resultando del acta número 27/SRN/IA/00027/2018 de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se desprendieron infracciones al artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que durante la visita de inspección al C. [REDACTED], incurrió con los términos y condicionantes del oficio de autorización número SEMARNAT/SGPARN/147/2826/2016 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por la entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, consistentes en:

Condicionante 1.- el plan de emergencias por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículo, el programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barroté del Río Samaria, margen derecha) y el programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal.

Condicionante 2.- La propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes.

Condicionante 3.- copia del análisis de riesgo del proyecto emitido por el instituto de protección civil del estado de Tabasco, el programa de respuesta a inundaciones, el programa de reforestación, el programa de rescate y reubicación de fauna, el programa de prevención de derrames, manejos de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, el de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos y el programa de monitoreo y vigilancia ambiental; tal y como lo señala la condicionante 3.

Término Octavo.- el reporte anual de cumplimiento de Términos y Condicionantes.

Término Décimo.- el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Término Segundo para el proyecto; tal y como lo señala el Término Décimo el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Término Segundo para el proyecto.

De lo anterior, esta autoridad determina que las infracciones asentadas en la multitudada acta de inspección número 27/SRN/IA/027/2018 de fecha veintiséis de octubre de 2018 no fueron desvirtuadas, toda vez que el C. [REDACTED] no presentó probanza alguna a fin de desvirtuar las irregularidades encontradas, por lo que se le tiene por aceptados los hechos y no desvirtuadas la irregularidades asentadas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED] fue emplazado, no fueron desvirtuados.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente. Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos:

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28 primer párrafo "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: "

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 47: La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría."

Por lo tanto, toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones



administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).-LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que se incumplió con los términos y condicionantes de autorización en materia de impacto ambiental, siendo un documento que señala paso a paso las actividades a desarrollarse para minimizar los impactos ambientales en el sitio, por lo que al incumplir con dicha autorización se corre el riesgo de producir daños al ambiente, por lo que es necesario el cumplimiento estricto de las disposiciones de ley requeridas.

B).-LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de todas las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C).-LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que el C. [REDACTED] incumplió con diversos términos y condicionantes del oficio de autorización



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMYO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

número SEMARNAT/SGPARN/147/2826/2016 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; se procede a imponer al C. [REDACTED], una multa por el monto de \$35,908.25 M.N. (Treinta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 25/100 M.N.) equivalente a 425 Unidades de Medida y Actualización; en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS" y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciol, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquilladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Nómina Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI/3o. A.1/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó al C. [REDACTED], el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, desprendiéndose las siguientes:

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el plan de emergencias por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículo, el programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barrote del Río Samaria, margen derecha) y el programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído, tal y como lo señala la condicionante 1.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONALCO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

A. respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

3.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la copia del análisis de riesgo del proyecto emitido por el instituto de protección civil del estado de Tabasco, el programa de respuesta a inundaciones, el programa de reforestación, el programa de rescate y reubicación de fauna, el programa de prevención de derrames, manejos de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, el de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos y el programa de monitoreo y vigilancia ambiental; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído, tal y como lo señala la condicionante 3.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

4.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el reporte anual de cumplimiento de Términos y Condicionantes; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído, tal y como lo señala el Término Octavo.

A. respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

5.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Término Segundo para el proyecto; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído, tal y como lo señala el Término Décimo.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de empiazamiento emitido por esta autoridad con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio



Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, el C. [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Se ordena al C. [REDACTED] presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el plan de emergencias por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículo, el programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo el barrote del Río Samaria, margen derecha) y el programa de reforestación con especies nativas de la región en la zona federal, tal y como lo señala la condicionante 1. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Se ordena al C. [REDACTED] presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes; tal y como lo señala la condicionante 2. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

3.- Se ordena al C. [REDACTED] presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la copia del análisis de riesgo del proyecto emitido por el instituto de protección civil del estado de Tabasco; el programa de respuesta a inundaciones, el programa de reforestación, el programa de rescate y reubicación de fauna, el programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, el de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos y el programa de monitoreo y vigilancia ambiental; tal y como lo señala la condicionante 3. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

4.- Se ordena al C. [REDACTED] presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el reporte anual de cumplimiento de Términos y Condicionantes, tal y como lo señala el Término Octavo. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

5.- Se ordena al C. [REDACTED] presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; el aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el Término Segundo para el proyecto; tal y como lo señala el Término Décimo. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede al C. [REDACTED] un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas correctivas dictadas.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone al C. [REDACTED] una multa por el monto de \$35,908.25 M.N. (Treinta y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos 25/100 M.N.) equivalente a 425 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, consistente en \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA - MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD) que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por PROFEPA considerando IX de esta resolución debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

QUINTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

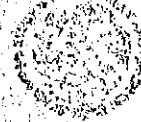
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: HECTOR MENA VIDAL
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.5/00027-18
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.5/00027-19/03
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NOVENO. Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en la Ranchería Cucuyulapa, Tra. Sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

REVISIÓN JURÍDICA:

NOMBRE LIC. JUAN ADAM RODRÍGUEZ OCAÑA
CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO

LICA/L MCRO